



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:	73001-33-33-006-2023-00402-00
Acción:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Demandante:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SERVICIO URBANO DEL TOLIMA-COTRAUTOL Y MOVILIZANDO A IBAGUÉ U.T.
Demandado:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ-SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ENTE GESTOR DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.
Asunto:	REMITE POR COMPETENCIA

ASUNTO

Estando el presente asunto para resolver sobre la admisión del medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos interpuesto por **la Cooperativa de Transportadores del Servicio Urbano del Tolima-Cotrautol y Movilizando a Ibagué U.T.**, este conformado por Flota Andrés López de Galarza, Transportes La Independencia-Traslain, Transportes La Ibaguereña, Transportes Flota Cámbulos y Tures Tolima, en contra del **Municipio de Ibagué-Secretaría de Movilidad y el Ente Gestor del Proyecto SETP Sistema Estratégico de Transporte Público Ibagué S.A.S.**, corresponde realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los accionantes pretenden que a través de esta acción se:

- i. **Suspendan de los efectos jurídicos** de todas las actuaciones suscritas entre el ente gestor del SETP de Ibagué, respecto del trámite de selección, adjudicación y celebración del **convenio interadministrativo SETP-CD-055 de 2013**.
- ii. **Ordene la cesación de efectos inter-partes de ese convenio**, cuyo objeto es *“DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AL USUARIO, DE RECAUDO, CONTROL DE FLOTA Y MONITORES A BORDO (SITREC) DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ – SETP DE IBAGUÉ”*.
- iii. **Prohíba** al Municipio de Ibagué que *“cargue la adquisición de equipos y programas de computo y comunicaciones del SITRES en fuentes de financiación distintas al Convenio de Cofinanciación del SETP de Ibagué” y a los recursos dispuestos para ello en el documento CONFIS No. 65 de 2020 y COMPES 4017 de 2020*.
- iv. **Ordene** al Municipio de Ibagué y al Ente Gestor del SETP de Ibagué que no impacten negativamente los ingresos y economía de los ciudadanos, los gremios económicos productores y los transportadores.

- v. **Ordene** al Municipio de Ibagué que designe al agente operador de recaudado en el agente que constituyan para el efecto los agentes operadores de transporte del SETP de Ibagué o sus vinculados económicos e implemente la solución interoperable para los sistemas electrónicos de información al usuario, recaudo centralizado y control de flota.

Para sustentar tales pretensiones, la parte demandante narra, entre otras cosas, que:

- i. El 17 de julio de 2019 el Municipio de Ibagué expidió el Decreto 1000-0806, compilando los decretos emitidos en torno al Sistema Estratégico de Transporte Público-SETP y el 20 de noviembre de 2019, a través del Decreto No. 1000-126, aprobó los estudios técnicos, legales y financieros para la implementación del sistema.
- ii. Mediante el documento CONPES 4017 de 10 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social dispuso la implementación del proyecto SETP para Ibagué y en ese mismo mes el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el documento CONFIS No. 65 para la implementación de dicho sistema con financiación por parte de la Nación por un monto de \$309.823.676.156 pesos.
- iii. El 26 de agosto de 2022 el Ente Gestor SETP otorgó un plazo perentorio para entregar una propuesta técnica y económica para el diseño, implementación, integración, puesta en marcha y operación del sistema de recaudo, gestión y control de flota e información al usuario SITREC del SETP, el cual fue extendido posteriormente hasta el 31 de octubre de 2022.
- iv. El 28 de junio de 2023 el Ente Gestor SETP suscribió el Convenio Interadministrativo 001 de 28 de junio de 2023 con la sociedad de economía mixta Infotíc S.A. para el diseño, implementación y puesta en marcha y operación del SITREC, sin justificar la modalidad de contratación y sin cumplir con los requisitos para ello.
- v. El 28 de junio de 2023 mediante oficio SETP2023 RS-0287 el Ente Gestor del SETP de Ibagué negó la operación del recaudo centralizado a los agentes operadores de transporte designados del SETP de Ibagué, bajo el argumento de que no se cumplían con los requisitos, técnicos, financieros, económicos y legales del artículo 117 de la ley 1955 de 2019.

Revisado lo expuesto en la demanda, se advierte que si bien la misma se dirige contra el Municipio de Ibagué y el Ente Gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público-SETP, **existen terceros con interés directo sobre el asunto**, estos son, de una parte, **Infotíc S.A.**, pues las pretensiones se encaminan a la suspensión y cesación de efectos de un reputado convenio administrativo suscrito por uno de los demandados con esa sociedad, y de otra parte, la Nación-**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, ya que el objeto de dicho convenio administrativo, el “*diseño, implementación y puesta en marcha, operación y mantenimiento del Sistema de Información al usuario, de recaudo, control de flota y monitoreo a bordo (SITREC) del SETP de Ibagué*”, versa sobre un asunto cofinanciado por la Nación, de conformidad con el documento CONFIS No. 65 de 2020 para la “*Implementación Sistema Estratégico de Transporte Público-SETP Ibagué*”.

En ese marco, este Despacho considera que, a efectos de evitar eventuales nulidades, tanto Infotic S.A. como la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público **deben vincularse a la acción popular como terceros con interés directo**.

Por lo anterior, y atendiendo a que según el artículo 152, numeral 16 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos contra autoridades del orden nacional o personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas, se concluye que **la competencia de este medio de control recae sobre el Tribunal Administrativo del Tolima**.

Dicho esto, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011 que ordena:

“Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de, jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible.

Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión”.

Con base en lo analizado, se ordenará la remisión de las presentes diligencias a la oficina judicial-reparto, para que sea repartido a los magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

De igual manera, el expediente podrá ser consultado en el aplicativo Web **SAMAI AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 053 en
[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.as
px](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx)

Hoy 15 de noviembre de 2023 a las 08:00 A.M

MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ
Secretaria